

ANEXO I

Sanciones

Infracciones al artículo 8

- Por la práctica de juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, 1.000 pesetas.
- Por la práctica de las demás actividades a que se refiere dicho artículo, 1.000 pesetas.

Infracciones al artículo 9

- Por el uso de bicicletas en lugares no autorizados, 2.000 pesetas.
- Por el uso de vehículos de motor en lugares no autorizados, 10.000 pesetas.

Infracciones al artículo 10

- Por el uso indebido o causar daños al mobiliario urbano, 5.000 pesetas.

Infracciones al artículo 11

- Por venta ambulante no autorizada en parques, plazas, jardines, espacios libres y zonas verdes de la ciudad, 15.000 pesetas.

Infracciones al artículo 15

- Por desprotección de arbolado al inicio de obras, 10.000 pesetas.
- Por uso incorrecto de la maquinaria de obras, 10.000 pesetas.

Infracciones al artículo 16

- Por apertura indebida de zanja, 10.000 pesetas.

Infracciones al artículo 17

- Por uso indebido de alcorques en la vía pública, 5.000 pesetas.

Infracciones al artículo 18

- Por vertido de líquidos o descortezado de árboles, 15.000 pesetas

Infracciones al artículo 19

- Por uso indebido de árboles, 10.000 pesetas

ANEXO II

Índices de valoración de árboles

a) Clases de índices

1. Los índices establecidos en este Reglamento serán de aplicación en todos los supuestos en los que sea necesaria la tasación del valor de árboles por haberse producido su pérdida o causado daños.
2. En los casos de pérdida total se aplicarán los índices de especie y variedad, valor estético y estado sanitario, situación y dimensiones del árbol dañado.
3. Se aplicarán los índices especiales cuando se trate de ejemplares cuya rareza y singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.
4. En los supuestos en que no se produzca la pérdida total del árbol, sino daños en algunas de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su supervivencia, tales como mutilaciones de copas, ramas, heridas en el tronco con destrucción de la corteza o daños en el sistema radicular que le resten vigor o pongan en peligro su desarrollo, la cuantía de las indemnizaciones se calculará en función de la magnitud de los daños causados, que se expresará en forma porcentual en relación con el valor que hubiese supuesto la pérdida total del árbol.

b) Índice de especie o variedad

1. Este índice se basa en los precios medios existentes para las distintas especies de árboles en el mercado de venta al por menor de los mismos.
2. El valor a tomar en consideración será el precio de venta de una unidad de árbol de 12 a 14 centímetros de perímetro de circunferencia y una altura de 3,50 metros en árboles de hojas caducas, de 3,50 a 4 metros en los de hoja persistente y de 200 a 250 centímetros en coníferas y palmáceas.
3. Este índice será de aplicación a las especies y variedades comúnmente plantadas en las calles, plazas, jardines y zonas verdes.
4. El mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación a la climatología local y su mayor o menor facilidad en la reproducción y cultivo serán circunstancias a ponderar en el índice de aplicación.

c) Índice de valor estético y estado sanitario del árbol

1. Para la determinación del valor estético y sanitario, se establece un coeficiente variable de 1 a 10, que estará en función de su belleza como árbol solitario, su carácter integrante de un grupo de árboles o una alineación, su importancia como elemento de protección de vistas, ruidos u otras circunstancias análogas, su estado sanitario, su vigor y su valor dendrológico. El coeficiente será el siguiente:
 - Sano, vigoroso, solitario y remarcable, 10.

- Sano, vigoroso en grupo de 2 a 5 remarcable, 9
- Sano, vigoroso, en grupo, en pantalla o alineación 8.
- Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5, 6.
- Sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla o alineación, 4.
- Sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación, 3.
- Sin vigor, enfermo, sólo en alineación, 2.
- Sin valor, 1.

d) Índice de situación

1. Por medio de este índice se valora la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea, atendiendo al grado de urbanización del sector en que se encuentre ubicado. Dicho índice es el siguiente:
 - En el centro urbano, 10.
 - En barrios, 8.
 - En zonas rústicas, o agrícolas, 6.
2. La apreciación del grado de urbanización de la zona en que se encuentra emplazado el árbol se realizará discrecionalmente por la Administración Municipal, teniendo en cuenta la infraestructura y servicios urbanísticos del sector.

e) Índice de dimensiones

Por medio de este índice se valoran las dimensiones de los árboles midiendo su perímetro de circunferencia a la altura de 1,30 metros del suelo. El baremo a aplicar es el siguiente:

<i>Circunferencia en cm. A 1,30 m, del suelo</i>	<i>Índice</i>
Hasta 30.....	1
De 30 a 60.....	3
De 70 a 100.....	6
De 110 a 140..... 9
De 150 a 190.....	12
De 200 a 240.....	15
De 260 a 300.....	18
De 320 a 350.....	20

f) Fórmula de valoración

La valoración de los árboles será el resultado de multiplicar los índices regulados en los apartados anteriores en la forma que se expresa en el ejemplo del anexo III de este Reglamento.

g) Índice especial de rareza y singularidad

1. Este índice se aplicará en los supuestos de escasez de ejemplares de la misma especie y de aquellos casos que el árbol tuviese valor histórico o popular.
2. La valoración de árboles que reúnan estos caracteres será el doble que la tasación que resultase de la aplicación de los apartados precedentes.
3. Este índice se aplicará de forma excepcional y previa propuesta razonada del Servicio de Parques y Jardines.

h) Estimación de daños que supongan la pérdida total del vegetal

1. El valor de los daños que se causen a un árbol se cifrará en un tanto por ciento sobre el valor total de éste.
2. Los daños se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:
 - a) Heridas en el tronco.
 - b) Pérdida de ramas por desgaje, rotura o tala.
 - c) Destrucción de raíces.
3. El cálculo de la indemnización a que hubiera lugar por alguna de estas causas se hará separadamente, sumando luego los porcentajes obtenidos para obtener el valor total de la indemnización. Si fuera superior a la que supusiese la pérdida del árbol, se aplicará esta última.

i) Heridas en el tronco por descortezados o magullados

1. En este caso se determinará la importancia de la herida, en relación con el grosor de la circunferencia del tronco, sin tener en consideración la dimensión de la lesión en el sentido de la altura.
2. El valor de los daños se fija de la siguiente forma:

Lesión en % de la Circunferencia	Indemnización en % del valor del árbol
Hasta 20.....	Al mínimo 20
Hasta 25.....	Al mínimo 25
Hasta 30.....	Al mínimo 35
Hasta 35.....	Al mínimo 50
Hasta 40.....	Al mínimo 70
Hasta 45.....	Al mínimo 90
Hasta 50 y mas.....	Al mínimo 100

3. Si se han destruido los tejidos conductores de la savia en gran proporción el árbol se considerará perdido, aplicando la valoración que fuese procedente.

j) Pérdida de ramas por desgaje, rotura o tala

1. Para la valoración de los daños ocasionados en la copa de un árbol se tendrá en cuenta su volumen antes de la mutilación y se establecerá la proporción entre este volumen y las lesiones causadas, realizándose la tasación en forma análoga a la establecida en el apartado anterior.
2. La rotura o supresión, en su parte inferior, de la mitad de las ramas se valorará como pérdida total del árbol.
3. Si fuese necesario realizar una poda general de la copa para equilibrar el daño la reducción llevada a cabo se incluirá en la valoración.

k) Destrucción de raíces

1. Para la valoración de los daños causados en las raíces se determinará la proporción de las lesiones causadas en relación con el conjunto radicular del árbol, realizándose la tasación en la forma que se establece en el apartado l.
2. El volumen total de las raíces se calculará en base al tamaño de la copa del árbol.

l) Otros aspectos de la valoración

1. En las tasaciones se tendrán en consideración los daños que pudieran haberse causado en el sistema radicular del árbol, especialmente si éste carece de raíz principal pivotante, a consecuencia de accidentes, caída de materiales u otros eventos análogos.
2. Los daños no mencionados en los apartados anteriores, tales como los ocasionados por separación de la vertical, corte de la yema principal o cualesquiera otros, se valorarán estimando la repercusión que puedan tener en la vida futura del árbol y atendiendo a su clasificación dentro de los distintos índices regulados en este Reglamento.

ANEXO III

Ejemplo de cálculo de la indemnización por pérdida del árbol Índice

A) Índice de especie

- *Platanus orientalis* (Plátano de las Indias) precio al por menor del árbol de 12 a 14 centímetros de perímetro.....1.800

B) Índice de valor estético y sanitario del Sanitario del árbol

- Sano, vegetación mediana en alineación.....5

A) Índice de situación

- Situación de urbanización periférica.....8

B) Índice de dimensiones

- Dimensión. Perímetro circunferencia 50 cm.....3

Valor del árbol

Pesetas

$$A \times B \times C \times D = 1800 / 10 \times 5 \times 8 \times 3 =$$

.....21.600

Valor regularizado.....21.600